REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Audiencia Oralidad:	Nro. 099
Sala de Audiencia:	virtual
Inicio audiencia:	9:00 a.m. del 5 de agosto de 2021
Fin audiencia:	12:16 a.m. del 5 de agosto de 2021
Clase de proceso:	OCULTAMIENTO DE BIENES
Demandante:	PAULA ANDREA MORENO MORALES
Apoderado:	JOSE ANTONIO HERRERA VIDAL
Demandado:	WILLIAM MURILLO TAMAYO
Apoderado:	VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO
Radicación:	76001-31-10003-2020-0008-00
Fecha:	5 de agosto de 2021

INTERVINIENTES

Jueza:	LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante:	PAULA ANDREA MORENO MORALES
Apoderado (a) Demandante:	JOSE ANTONIO HERRERA VIDAL
Demandado:	WILLIAM MURILLO TAMAYO
Apoderado (a) Demandado:	VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. FASE CONCILIATORIA SIN CONCILIACION
3. SANEAMIENTO Y CONTROL DE LEGALIDAD
4. PRACTICA DE INTERROGATORIOS
5. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL

Téngase como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

PRUEBA TESTIMONIAL.

AMANDA DEL SOCORRO OBANDO DE OROZCO,

PRUEBA PERICIAL. -

Avalúo de los bienes sobre los cuales versa el litigio. Este dictamen deberá ser presentado por la parte interesada para la respectiva contradicción por la contraparte, en el menor tiempo posible, para efectos de poderse fijar la fecha de instrucción y juzgamiento.

Se indica a las partes que deberán prestar colaboración al juez para la práctica de las pruebas conforme al artículo 78 C.G.P. numeral 8 del C.G.P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

PRUEBA DOCUMENTAL

Téngase como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

PRUEBA TESTIMONIAL: No se solicitó

La presente decisión notifica en Estrados Judiciales.- Se interpone recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto que decretó las pruebas, para que sean escuchados los testimonios de los señores Natalia Castaño Jaramillo, y Luis Carlos Céspedes.

Auto.- Se repone la decisión, se decreta el testimonio de Natalia Castaño Jaramillo, y Luis Carlos Céspedes sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., y es que cuando el juez haya esclarecido los hechos materia de esa prueba, podrá limitar los testimonios.

La presente decisión queda notificada en Estrados Judiciales, se le concede el uso de la palabra a las partes, quienes manifiestan que se encuentran conformes con la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y la audiencia de instrucción y juzgamiento se fijará una vez se allegue el dictamen pericial sobre el avalúo de los bienes y se surta la contradicción. Se solicita celeridad a la parte demandante para la presentación de los avalúos y pueda continuarse con el presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

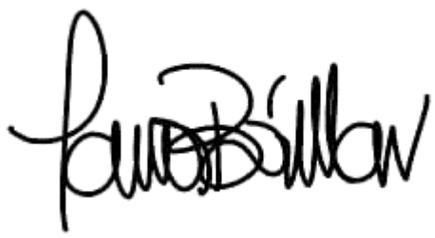

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS